

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derechos humanos para vivir en paz
- 15** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental
- 35** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 49** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Anexo VI

Jueves 24 de marzo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA VIVIR EN PAZ.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Rosalba Valencia Cruz (EXP 271)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 5 de octubre de 2021, la **Diputada Rosalba Valencia Cruz perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-0040**, radicado en el expediente legislativo número **271**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la problemática que atraviesa la sociedad mexicana respecto de su descomposición social como consecuencia de los altos niveles de violencia, inseguridad y criminalidad que se presentan cada día en nuestro país, lo cual impide a las y los mexicanos vivir en un entorno de paz y de mejores condiciones en la calidad de vida de las personas, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Valores (ENUV), en nuestro país estamos atravesando una grave crisis de convivencia civilizada.

La diputada proponente expone que si bien es cierto que la convivencia es un aprendizaje fundamental que no invalida la existencia de conflictos; Sin embargo, esta puede abrir caminos para poder hacer real un encuentro con otras personas, sustentándolo a través del diálogo, y de distintos principios de derechos humanos.

Asimismo, la proponente establece que la perspectiva de derechos humanos es uno de los modos más particulares para acercarse a la sociedad, que conlleva a distintas condiciones, tales como las siguientes:

- La aceptación de cada ser humano con el valor que tienen;
- El reconocimiento de la dignidad de las personas;
- El reconocimiento de los derechos de cada persona y de sí mismos;
- El cuestionamiento de un solo poder autoritarios;
- El reconocimiento de la interdependencia entre cada uno de los derechos humanos de las personas;
- La revisión crítica de la cultura en su entorno global, integrando valores, creencias, tradiciones y prácticas de las personas, y
- El contar con una perspectiva de derechos humanos, que permita imaginar diversos supuestos específicos.

Por otro lado, la proponente señala que la escuela es el espacio público en el que se brindan diversos derechos, destacando el derecho a la educación, por lo que se reconoce en los distintos instrumentos jurídicos tanto del marco nacional como el internacional como uno de los derechos fundamentales para construir entornos de paz.

Por todo lo anterior, la diputada proponente considera fundamental establecer la concurrencia de las autoridades del nivel federal, estatal y municipal, para garantizar una educación de calidad, así como el acceso y permanencia de la misma a través de la

convivencia escolar con el así de mecanismos como debate y resolución pacífica de conflictos, considerándolos como elementos necesarios para poder vivir en paz, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

I... a IX...

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, **como elementos para asegurar la concreción de los derechos humanos a vivir en paz.**

XI... a XXII..."

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la iniciativa de referencia toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, relativos a la libertad, educación, seguridad, igualdad, y a la vida, entre otros más.

SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la convivencia en paz consiste en la aceptación de las diferencias de las personas, así como la capacidad para poder escuchar, reconocer, respetar y apreciar a las demás personas, viviendo de forma pacífica y en unidad, caracterizándose por ser un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se promueve el diálogo y la solución de conflictos a través de la cooperación y entendimiento entre las personas.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convivir en paz: un proceso necesario para el desarrollo sostenible.* Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>

Por esta razón la (ONU) considera esencial la convivencia en paz para lograr un desarrollo sostenible de las naciones; Asimismo ha señalado la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia que afectan el desarrollo de las personas en una sociedad, por lo cual el 16 de mayo de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Convivencia en Paz", estableciendo la importancia de generar sociedades pacíficas, justas e inclusivas en la comunidad internacional.

En ese sentido, el marco jurídico internacional contempla este importante derecho, y de acuerdo con la fracción d) del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligación de los estados para que, a través de la educación de las niñas y niños, se les pueda orientar para asumir una vida responsable con elementos de tolerancia, comprensión, paz, igualdad y amistad:²

"Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) a c). ...

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;"

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 26 la disposición de los estados parte de la declaración, para promover el desarrollo de las actividades de la comunidad internacional con la finalidad de mantener la paz:³

"Artículo 26

1. ...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."

En ese sentido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero establece que la educación deberá contener una cultura de paz y convivencia, promoviendo la honestidad y los valores:⁴

"Artículo 3o. ...

...

...

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores** y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."*

En ese sentido, se reconoce la obligación del estado mexicano, para que dentro de la educación que se imparta en su territorio, se garantice un ambiente de convivencia en paz, fomentando elementos esenciales para llevar a cabo esta convivencia, tales como la honestidad, comprensión, tolerancia y amistad, entre otros más valores.

TERCERA. Esta comisión dictaminadora considera necesario mencionar que actualmente la Ley que pretende reformarse, es decir la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contiene un capítulo específico titulado "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo"; Sin embargo, dentro de este capítulo se contempla el derecho de la niñez y adolescencia a la paz en su vida diaria ante situaciones particulares como conflictos armados, violencia y delitos, entre otras más, por lo que la presente reforma no incide en el capítulo anteriormente señalado.

Aunado a lo anterior, la fracción IX del artículo 58 del ordenamiento anteriormente señalado, establece como una de las finalidades de la educación, la promoción de la justicia y la igualdad para generar una cultura de paz; Sin embargo, el texto vigente no contempla lo que se pretende establecer con la presente reforma.

CUARTA. La importancia de la convivencia escolar en paz, ya ha sido abordada anteriormente, por lo que esta comisión dictaminadora coincide con la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que pretende realizar la diputada proponente, relativa a establecer la concurrencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar la convivencia escolar, a través de la generación de mecanismos de discusión, debate y resolución de conflictos, como los elementos para poder vivir en paz.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA VIVIR EN PAZ.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a IX. ...

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, **como elementos para asegurar la concreción de los derechos humanos a vivir en paz.**

XI. a XXII. ...

...

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	5EE7766583C8016D6FD08C109175F CA6FAF204C2C371840D5847DA9294 85E47C8696BB27DE24D63B6CE72F8 9634A1847B4FB5DF1215AE70EE1F2 69F5EEAC68F7
 Bruno Blancas Mercado	A favor	172FFFE06192C2B562B066DD62560 805EB0DBB4359C74FF61C48431193 1794C1DCC5A7683C7D11772A0B9D8 10A6EF597E355A5BACB793F07B74F 5C355C464210
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	610E485B2019903410E029698D46AF 0BE943585C033AA88EC1FCFD14741 4763BD356ABF169B645D06BA4F1DA 62D67C6A8C3DB1F48DEDE8891A8C 3ED67F295B54
 Cristina Amezcua González	A favor	1FE8C1F07149C236627ED658D3B99 13F95E236BCB0A778B3A8958FE16C 14C102DE47701036EAB48568299304 42AACDC86876B6BBA9D565D3EB51 8FEB86F939C5
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	A1A43A60A8694A4171A5D4EE704A7 E8E40845F5DA2E2B82D6200A5B49E F0BFB80ABF45F19FB4FB51224A1DC 8519A74DA1507CCDFD7AF6B7331E7 BD5618CBA7D8

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

79E4A0E25F342896355638D1B16FC7
0761525FC3932BFFD0E0C1126B1A5
385BED08E23774E1840B3D842C5E4
3EF3D21B0457EDFB3F325B463EA8B
B6C537ED83F



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

2E8DA070C5BBEE813E7EDD9F5E29
B57193498EDDB11B3AB7A581E00C2
7B92E407844C05E2014E6AAD7D00A
711F42AF70ED4B6E22467EB3AB5BE
CB9B71D198EDA



Eunice Monzón García

A favor

73E3C7E48E4EF9BB5CA65496CBA8
27A1D4AAE2D6EDD313012FE055A30
3531C6D925823EB6318CFBB513B20
FC0FF9F0F2836D2C53039B1E6381A
00A81D9579C25



Gustavo Contreras Montes

A favor

F9D5EA227D0B21AA41100CB9B2CE
4501FDF62C309D258478CD034AF89
908B30AA0E9D92349C29A77E3425F
C68BC313CA6D95A4E605F95414BA1
FEEAD9B5DA145



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

142541DF5731848417DA3F235FF729
939300585B48159107C00BB06508EA
85FFCFA6D125C0EC2224D1A9D1EA
7CB99B1FE26884E3E16EBFCB657E3
80B62DE36C1



Laura Barrera Fortoul

A favor

28070E330FDF6E6327DD04B6A1E22
57803C93A5ED9586F54AEBAD7C6B6
4BD6A788BC129CACB09F261480FFA
F3B2B557838E1AAC7EAE57BEB921
A94C9A3FBA6A5

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

C69D0072D2DAAA5E4A8734C1398A
B0E892DAC22EE54A5F6163AD675D4
62205BF92FB82E55551C40A7CC00D
8A0F5922784047BE3958F9DCCE365
7F4C454B0168C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

FA8AF61BA1ADDF1FDB4C83BB30B
67CDD2F81409272F32D56D6B0C774
885F8D08E4FDABD389267C0C554B3
C8038C0006C2C7E2D7EAC06FED9D
B198962E94F4A7



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

34C926269B6B564A64B128012800AA
53ED661CFEC99FB7BCBB188B9E68
9DE3076F9B6A28AEE1C5109EBD359
C144000C736FFF955CCB366E25D2A
98FD05F161F



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

AFA2770EC4833EC70A9AE09D4506E
AC22EEF01C81D1E1E91C53A937871
83290BCB6B9FC72DAFBF263F60BF
DB3A74E92A5625CE21DD9329FDBC
B570B2F048A514



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

8F65DAEBE55D109434D7D467AF201
A8F0FEF0B004143BD97DF601918D7
4D7B96A271FDAB03347767ACADB9
B46E098E1035F68590C968D982341E
A60A8639E55A



María Isabel Alfaro Morales

A favor

7229250E0C0FAEBEB97F32D2A90E3
CD623ED2661868586D6540661B8AF
AA2349BE32BF6ED6F1BA3C08DDCF
215DE8E4415B6DA7B84221AB23DEE
1C065789E8800

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

9E24B96622CA343CD81CE7FC441F0
943D5144C55AE1DEA9199B754DF88
F0D11D0E8610543C7B6F1D32584ED
B1674FA76C1B34A49074D2E65831B
9503DA969D1E



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

2EA89C852548B1041FFC600200446E
A3D449314C5B1F90C4F05BF492717
4C2A7A07240951C942D7AD56845F9
42AA8E0F6261CA42EA3F4CD7EBBB
DB0ED4490DCE



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

DB141EA9ACF751FC95530A3EFEE9
7C879536AF6255D0F2068E789B7EF5
D1CFE293311C75FFBBA146F49B2A2
2FA2E74D9F8FC94C958102AB74B12
54B69C100C7E



Martha Robles Ortiz

A favor

C14CB41155291FCC8485ADB78E8B9
FF4ADB1B9176CCCC584012E98AFC
4D2548E33E3F108ABDC123F85CE2D
F5F3655F9FAC7BE7A8D498D85885D
BD301F275813A



Martha Rosa Morales Romero

A favor

8922338BC60A9F1A139344FE5281C
CE2124B2AAEADE4A17AF5E2017C9
B717500331ED40EF331E66EF4CAA7
E86C928965BDF4FA7F6687CA5A639
F727C8216B331



Norma Angélica Aceves García

A favor

99B31620528779BFF78DD5AB451138
E676BB14304E0440832B536711EAA
C630B88D28F3632C984FBFB47C86D
2466C060646AC8BEB99D2B40304BF
87BC023264A

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

8E39E40A19C3A055E5339BB4035E4
36E36B5336C25BCD1C4D7CC73314
B7BDFA2FF4A434D57D41E9BC3FAA
2C9D0EA5CDE8821666D4DCB48CA4
7ACA4B853D17C2E



Rocio Alexis Gamiño García

A favor

8B52A33D78E8E56BE8DCEF0D92835
70C4C357C866DBEFE91D2DEEB72E
75A1EE496654804B3C6D3C4D44D07
DE3B3850685557B715899A78B8840
E125C3EE791A



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

CF3C983F1924C31BFF264D9B2A249
8CB645F46C2CA84047BDADA7E81B
6DB13CAD18BB201F3636DC97FFCF
C9C275019855EC7D309D88ACF15EF
424B151B2F9347



Rosa Hernández Espejo

A favor

EE04F1B48461E52AAF886411BA9AA
8296EF277978BE41889CFB4359C8F3
EDB9917F683540BAFCFD86FADDF6
DEC2285ABC77917DA097368613173
6E474ECD349E



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

85E2D1BDB524EC13474AC61EADCF
E24B0CF1879BD9D7849A589149E0C
F9BAFD1365C406378C4BED5D2CE4
C5E1E2A9A0F1223BA7CE788AD1C7
D56D5FEE7DCD062



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

00D5AD2012E73853352A40BD8914E
DF1AD0658055B999EF4B19BCE60C
D6F6412CF51BE434B8FD40789640F
95F291BDC3FC3E3D83DF679189E99
FE8532CE28F00

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 a) Dictamen con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Derechos Humanos para vivir en paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

B216D2A4A7F6657E2BF8D14D7325A
27B79C10EFF5EC6FA037AF83477DF
28A26190E4DF8F285914101354DA3B
F98C6417BD94AA524B1206932C4B7
3E9B0BEACDC



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

CD40708E7760D2ED15AB0F331481D
4666C53ED15BE056244178F0B9C46
0346BDAE62BC10BC38B6FC4E7F0B
CF52A5BA03557A918B0BC1F34F713
F231906ED9F29

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidas **las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto:** **a)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura (MORENA); **b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 y adiciona un artículo 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputadas y diputados integrantes del (PAN), y **c)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sonia Rocha Acosta y diputadas y diputados integrantes del (PAN), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 5 de octubre de 2021, la **Diputada Laura Imelda Pérez Segura** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura, así como a la Comisión de Salud para formular opinión de la misma.

Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-62**, radicado en el expediente legislativo número **280**.

Con fecha 3 de marzo de 2022 la Comisión de Derechos de Niñez y Adolescencia recibió el oficio CS/LXV/325/22 de la Comisión de Salud, mediante el cual remite la opinión en **sentido positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En fecha 12 de octubre de 2021, el **Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo** y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y adiciona un artículo 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-87**, radicado en el expediente legislativo número **404**.

3. En fecha 17 de noviembre de 2021, la **Diputada Sonia Rocha Acosta** y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 18 de noviembre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-2-155**, radicado en el expediente legislativo número **769**.

II. "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades mentales en Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la problemática en nuestro país referente a la salud mental, por lo cual las niñas, niños y adolescentes tienen problemas de depresión.

Dentro de la propuesta se establece el concepto de salud mental, mismo que se reconoce como el bienestar de una persona, a través de su buen funcionamiento visibilizado en el afecto a las personas, y la buena conducta, entre otros más resultados. Sin embargo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las cifras de depresión son altas, ya que en el 2017 se observó que al menos 1 millón 986 mil 603 niñas, niños y adolescentes de un rango de edad de 7 a 14 años, declararon sentirse deprimidos.

Por tal motivo, la proponente advierte que una de las principales causas de estas cifras tan elevadas de depresión en la población joven, se debe a la falta de atención con especialistas en esta materia, tales como psicólogos, por lo que se advierte que sólo el 1% de la población en nuestro país acude con regularidad a consulta psicológica.

Se estima que la mayor parte de la población no puede visibilizar esta problemática, o en el peor de los casos, la normalizan; De acuerdo con la encuesta realizada po

"Parametría" en 2013, el 98% de las y los mexicanos consideraban que tenían una salud mental buena, a pesar que las muertes por suicidio han aumentado un 177% en los últimos 25 años, es decir que cada día 19 personas cometen suicidio en nuestro país, de los que el 3% de estos son niños, niñas o adolescentes, provocado en la mayor de las situaciones por problemas mentales que no fueron atendidas con tiempo.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el texto de la iniciativa, se advierte que la depresión ha ido en aumento como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, generando que los indicadores de depresión en nuestro país vaya en aumento, lo cual de acuerdo con datos proporcionados por la Universidad Anáhuac, se estima que la tasa de suicidios aumentó un 20% como consecuencia de los efectos que ocasionó la pandemia mundial, convirtiéndose así en la segunda causa de muerte entre los jóvenes.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el informe "La salud mental en México", realizado para la Cámara de Diputados, se dio a conocer que las problemáticas mas comunes en la población son la ansiedad, misma que presentan el 14.3% de nuestra sociedad, seguido de la depresión con el 9.1%, con lo que se estima que el 36% de la población mexicana desarrollará algún desorden psiquiátrico antes de los 65 años.

Por ello, se establece la importancia de la intervención de las autoridades para atender los trastornos psiquiátricos como la ansiedad o la depresión, priorizando la atención de la población joven, tomando en cuenta que por cada \$20 pesos que se inviertan en esta

problemática, el beneficio representará de \$100 pesos, de acuerdo con la información publicada por "The Lancet".

Con base en lo anterior, se hace referencia en la inversión mundial para atender estas problemáticas, por ejemplo, Dinamarca implementó una materia dentro de las escuelas del país, enfocada en fortalecer la confianza, la autoestima y la independencia de las y los estudiantes. Asimismo, en Uruguay se llevó a cabo el programa "Educación Responsable", en el cual se busca mejorar el manejo de estrés, disminuyendo la ansiedad, lo que ha beneficiado en la reducción de comportamiento violento y en el aumento del rendimiento académico de los educandos. Por otro lado, las islas Canarias fueron reconocidas como la primera comunidad en implementar un programa de atención en niños desde el año 2014, en los que los alumnos de 6 a 9 años cuentan con 90 minutos semanales de educación emocional en los centros educativos, misma asignatura que se considera obligatoria específicamente a este grupo de edad, lo cual ha generado resultados como la empatía, la libertad de expresar sus emociones y la búsqueda de soluciones ante situaciones depresivas o de ansiedad.

Por último, se hace una recapitulación de los beneficios que conlleva la atención psicológica en una edad temprana, tales como un mejor rendimiento escolar, mejor calidad de vida, fortalecimiento de valores, prevención de suicidios, prevención de violencia familiar, prevención de trastornos psicológicos y alimenticios y mayor afectividad a las personas, entre otros más beneficios.

Por todo lo anterior, la diputada proponente plantea que las autoridades de los 3 niveles de gobierno puedan promover la salud mental, valiéndose de los servicios educativos, con la finalidad de prevenir cualquier problema de salud mental en las niñas, niños y adolescentes, por lo que busca reformar el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo la siguiente redacción:

"Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud y educativos se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;"

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y adiciona un artículo 52 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, expone la importancia de la salud mental, recordando que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estableció el 10 de octubre como el "Día Mundial de la Salud Mental", consistente en acciones de creación de entornos y condiciones que propicien esta salud mental, permitiéndole a las personas el poder mantener modos de vida saludables

Asimismo, se establece como referencia, el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como la definición de salud mental por parte de la (OMS), la cual es el "estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida", y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la salud mental es el "estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea".

Por su parte el diputado proponente menciona que se han implementado algunas de las recomendaciones que ha dictado la OMS para tratar de promocionar la salud mental en todas las personas, pero advierte que estas recomendaciones no se han enfocado en la atención de niñas, niños y adolescentes, destacando que, a pesar de establecerse en la legislación nacional, la atención de problemas mentales, estas no se previenen.

Se insiste en que de acuerdo con la (OMS), es necesario para poder fomentar la salud mental, poder contar con la intervención de estas problemáticas en una edad temprana, es decir enfocarse en el desarrollo del bienestar infantil y juvenil.

De acuerdo con el Programa de Acción Específico Salud Mental y Adicciones 2020-2024, implementado por la Secretaría de Salud, la mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, razón por la cual la población los niños, niñas y adolescentes constituyen una población prioritaria para las acciones de promoción y prevención de la Estrategia Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Por último se hace mención que el Consejo Nacional de Salud Mental y Adicciones realizará las acciones necesarias para impulsar que, en el año 2024, por lo menos el 0.10% de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, reciban acciones de promoción de salud mental.

Por todo lo anterior, el diputado proponente plantea que las autoridades de los 3 niveles de gobierno puedan incrementar la investigación en materia de salud mental, con la finalidad de promover acciones que contribuyan con la prevención, promoción y atención de la salud mental, por lo que busca reformar el artículo 50 y adicionar un artículo 52 Bis. a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo la siguiente redacción:

"Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental en todos los niveles de atención;"

"Artículo 52 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a efecto de incrementar la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental a efecto de promover estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, sustentada en evidencia científica a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes"

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Sonia Rocha Acosta y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, busca visibilizar la afectación a las niñas y niños a través de la falta de inversión encaminada a garantizar su salud mental, ya que se advierte que el estado no le ha estado brindando la importancia que merece esta problemática, sin enfocarse en la prevención de la misma, lo cual genera consecuencias producidas en la edad adulta.

De acuerdo con la UNICEF, al menos 1 de cada 7 niños se ha visto afectado directamente por el confinamiento en todo el mundo, y más de 700 millones de niñas y niños han sufrido alguna pérdida o rezago educativo.

Se advierte que, más de 1 de cada 7 adolescentes en un rango de edad de 10 a 19 años sufre trastorno mental diagnosticado en todo el mundo; Asimismo casi 46 mil adolescentes se suicidan cada año, siendo una de las principales causas de muerte en la juventud, por lo que mínimo el 2% del presupuesto destinado a salud en los gobiernos de todo el mundo, se enfoca en la atención de la salud mental.

Por lo anterior es que trastornos mentales como el déficit de atención e hiperactividad, ansiedad, autismo, trastorno bipolar, trastorno de la conducta, depresión, trastornos alimentarios, discapacidad intelectual y esquizofrenia, afectan la salud, educación y calidad de vida de la niñez y juventud, es por esta razón la importancia de la inversión en la salud mental en este grupo de la población, utilizando tanto en el sector de salud como el educativo.

Se expone la importancia de la detección temprana en problemas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes, ya que, en caso contrario, generaría consecuencias en el desarrollo social y académico de los jóvenes, reduciendo su potencial para alcanzar una buena calidad de vida.

De acuerdo con la (OMS), los trastornos mentales en el mundo representan el 16% de las enfermedades y lesiones en las personas en un rango de edad de entre 10 y 19 años. Asimismo, la mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, sin embargo, en la mayoría de los casos no se detectan a tiempo, por lo cual no se atienden con oportunidad.

En ese sentido, la proponente advierte que la niñez y adolescencia es una etapa en la que se experimentan múltiples cambios, en los que las niñas, niños y adolescentes pueden experimentar cambios debido a su exposición al abuso, violencia o pobreza, ocasionando que este grupo poblacional sea aún más vulnerable a los problemas de salud mental, por lo que se considera importante promover su bienestar psicológico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2018 se registró una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes, es decir, 6 mil 710 personas, de los que 641 eran niñas, niños y adolescentes en un rango de edad de 10 a 17 años.

Por esta razón el Estado Mundial de la Infancia 2021, estableció una serie de medidas solicitando a los gobiernos de los distintos países para que se comprometan y actúen en la promoción y protección de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes a través de la inversión económica; intervenciones en los sectores de salud, educación y protección social; y la comprensión de la salud mental, tomando en cuenta las experiencias de la niñez y adolescencia.

Aunado con lo anterior, la proponente considera necesaria no solo la participación de las autoridades, sino también de los padres, tutores y quienes conserven la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de poder garantizar la especial atención y las aplicación de las medidas de prevención necesarias para evitar una afectación de su salud mental.

Por todo lo anterior, la diputada proponente plantea que las autoridades de los 3 niveles de gobierno puedan prevenir los problemas de la salud mental, de las niñas, niños y adolescentes, así como informar oportunamente a los padres de familia, tutores o quienes se encuentren a su guarda y custodia, con la finalidad de orientarlos para garantizar su bienestar emocional, por lo que busca reformar el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo la siguiente redacción:

"Artículo 50. ...

I. a XV. ...

*XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y se informe de manera oportuna a quienes estén a cargo de su guarda y custodia, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social."*

III. Opinión de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

El 3 de marzo de 2022 se recibió de la Comisión de Salud la opinión **en sentido positivo** de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se establecen los siguientes argumentos:

PRIMERA. - El derecho a la protección de la salud está consagrado como un derecho humano de toda persona en el artículo cuarto constitucional. También se encuentra recogido en una serie de Tratados Internacionales ratificados por México. Más allá del aspecto normativo, la salud es una dimensión fundamental para explicar el bienestar de los seres humanos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es el bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Dentro de las necesidades básicas del ser humano se encuentra la salud, por eso gobiernos, comunidades, familias y personas se deben preocupar siempre por conservar niveles óptimos.

La salud mental está determinada por factores tanto sociales, como ambientales, biológicos y psicológicos e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos años.

La relación entre la salud física y mental es muy estrecha, ya que existe una gran variedad de enfermedades que dan como resultado trastornos mentales claramente identificados y a los que se han denominado secundarios, entre las que predominan las endocrinológicas, las cardiopatías, las inmunológicas y las neurológicas.

SEGUNDA. - Para las y los integrantes de esta Comisión de Salud, el tema de la salud mental en la niñez y la adolescencia es una prioridad en nuestra agenda, pues, estar mentalmente sano durante este periodo de vida, significa alcanzar los indicadores del desarrollo y emocionales, así como también aprender destrezas sociales saludables y cómo enfrentar los problemas que puedan presentarse. Los niños y adolescentes que son mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en el hogar, la escuela y sus comunidades.

Por esta razón, creemos que la iniciativa en comento se presenta, acertadamente, en un momento en que nuestras vidas cotidianas se han visto considerablemente alteradas como consecuencia de la pandemia de COVID-19, y, quienes han resentido más esta situación, indudablemente son las niñas, los niños y los adolescentes, que han tenido que adaptarse a las clases a distancia, con escaso contacto con profesores y compañeros, y llenos de ansiedad sobre su futuro.

De este modo, coincidimos con la Diputada proponente en que, la salud mental de los niños, las niñas y los adolescentes es importante para la salud en general, pues, los trastornos mentales como afecciones crónicas —aquellas que duran mucho tiempo y que, a menudo, nunca desaparecen por completo— pueden continuar durante toda la vida. Sin un diagnóstico temprano ni tratamiento, los niños, las niñas y los adolescentes con trastornos mentales pueden tener problemas en el hogar, en la escuela y para hacer amigos. Los trastornos mentales también pueden interferir en su desarrollo saludable, causando problemas que pueden continuar cuando sean adultos.

TERCERA. - El Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2020 derivado del Plan Nacional de Desarrollo, señala la relevancia del quinto objetivo que corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

En el programa sectorial, en lo particular al tema que se encuentra bajo análisis, se precisa que un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la reestructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre

otros. Se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, lo que constituye el primer objetivo.

El segundo objetivo corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar paso al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura. Por su parte el cuarto objetivo corresponde a la incidencia ante desafíos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Finalmente, el quinto objetivo se orienta a la incidencia en los problemas de salud que afectan a la mayor parte de la población, con énfasis en grupos prioritarios como son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, así como la incorporación de la salud mental desde una visión integral en los servicios de atención.

En la estrategia prioritaria 5.3 se plantea garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.

CUARTA. - En la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados somos conscientes que las detecciones tempranas de los padecimientos relacionados con la mente pueden derivar en un importante acierto que traerá como consecuencia una mejor calidad de vida para las niñas, los niños y los adolescentes del país, esto a su vez generará un mejor aprovechamiento de las enseñanzas en los centros escolares, lo que podría incrementar las estadísticas del nivel de escolaridad de las y los mexicanos.

En este sentido, coincidimos con la Diputada proponente sobre la importancia que tiene el que los trabajos encaminados a la prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas a la mente puedan ser llevados a cabo desde las instituciones educativas, pues, es en ese lugar donde las y los niños y adolescentes pasan la mayor parte del día y dicho sea de paso también es el lugar, donde muchas veces, inician los problemas relacionados con la salud mental.

Por esta razón, creemos que el constante desafío que actualmente enfrenta nuestra política educativa y de salud es la de impedir la aparición de situaciones que generen problemas de salud mental, sobre todo la que tiene desenlaces fatales como la muerte. El papel de la educación socioemocional en los centros escolares puede servir para prevenir la aparición de determinados problemas en la población adolescente, desde diversos trastornos psicológicos como los relacionados con la conducta alimentaria, la ansiedad, o el estado de ánimo, hasta la potenciación de la adopción de un estilo de vida saludable, o el fomento de factores de protección como la autoestima, el asertividad o la autoconfianza. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Salud emiten la siguiente:

OPINIÓN

Primero. - La Comisión de Salud de esta Honorable Cámara de Diputados emite opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

Segundo. - Remítase la presente Opinión a la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia para los efectos conducentes.

IV. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la educación, seguridad, igualdad, salud y a la vida.

SEGUNDA. - La salud mental es uno de los derechos humanos que se encuentra garantizado en el marco jurídico internacional, por lo cual el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado Mexicano en 1981¹, establece lo siguiente:²

"Artículo 12

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en el 2008,³ en su párrafo segundo del artículo primero, establece que las personas con discapacidad son aquellas que pueden tener algún tipo de deficiencia incluyendo las mentales, lo cual impide su participación con la sociedad en general:⁴

"Artículo 1

Propósito

...
Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx>

³ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. *La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Disponible en: <https://www.gob.mx/conadils/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Ahora bien, el mismo ordenamiento jurídico internacional hace referencia en su artículo 16 numeral 4, la obligación de los distintos Estados pertenecientes a la comunidad internacional, para promover la recuperación psicológica y la reintegración de las personas con discapacidad:⁵

"Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1.
2.
3. ...

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad."

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 1990,⁶ establece la necesidad del Estado por la protección y cuidados especiales de las niñas y niños, en ese sentido el artículo 25 de este ordenamiento jurídico internacional hace referencia a la obligación de los Estados para brindar un seguimiento periódico a las niñas y niños internados por las autoridades competentes para su atención, protección y tratamiento de la salud mental:⁷

"Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación."

Por todo lo anterior, es de resaltar que el Estado mexicano reconoce lo establecido en los ordenamientos jurídicos internacionales, por lo cual al ratificar cada uno de los mencionados anteriormente, se compromete y obliga a implementar las medidas que garanticen la salud mental en su población.

En cuanto a lo establecido por nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º. Hace referencia al principio de interés superior de la niñez, en los que el estado garantizará de manera

⁵ *Ídem.*

⁶ Secretaría de Gobernación. **Aniversario de la Ratificación de México de la Convención de los Derechos del Niño.** Disponible en <https://www.gob.mx/sipinna/agenda/aniversario-de-la-ratificacion-de-mexico-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino?idiom=es>

⁷ Secretaría de Gobernación. **Convención sobre los Derechos del Niño.** Disponible en http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

plena, todos sus derechos ante la toma de decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el mismo estado; Asimismo en el mismo artículo se reconoce el derecho a la protección de la salud de todas las personas.⁸

En ese sentido, la Ley General de Salud, en su artículo segundo, establece entre las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar mental de las personas, y en su artículo 3º. Se reconoce como materia de salubridad general a la salud mental:⁹

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;"

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a V. ...

VI. La salud mental;"

Por último, los artículos 72 y 73 del mismo ordenamiento jurídico anteriormente citado, establecen como carácter prioritario la prevención de enfermedades mentales, y la correlatividad en el actuar de las autoridades de los 3 niveles de gobierno para la promoción de la salud mental:¹⁰

"Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios."

"Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad."

⁸ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Cámara de Diputados. *Ley General de Salud*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹⁰ *Ídem*.

Por estas razones, esta comisión dictaminadora coincide con la necesidad de que los 3 niveles de gobierno prevengan los casos de niñas, niños y adolescentes que cuenten con algún problema de salud mental, con la finalidad de poder lograr el estado de bienestar de este grupo poblacional, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales.

Si bien es cierto, actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la detección y atención por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno, respecto de los problemas mentales de niñas, niños y adolescentes; Sin embargo, actualmente no se contempla la prevención de estos problemas mentales, es decir evitar que se puedan desarrollar estos problemas en la niñez, para lo cual se considera necesario hacerlo no solo a través de los servicios de salud, sino también de los servicios educativos, de lo cual será más fácil poder llevar a cabo esta prevención, en la que se debe priorizar a las personas con algún tipo de discapacidad, ya que son la población mas vulnerable y propensa a estas problemáticas mentales, de acuerdo con lo señalado con anterioridad.

TERCERA. Es importante resaltar que si bien es cierto, en el sector educativo ya se encuentra contemplada la educación socioemocional, al reconocerse en los contenidos de los planes y programas de estudio de conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley General de Educación; Sin embargo esta es solo una de las medidas para prevenir problemas de salud mental, por lo cual se debe priorizar siempre el interés superior de la niñez, salvaguardando los derechos de las niñas, niños y adolescentes para contar con salud mental que permita prevenir suicidios, trastornos alimenticios, depresivos y de ansiedad entre otros.

CUARTA. Por otra parte, actualmente no se contempla en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o en la Ley General de Salud, la investigación de los problemas de salud mental que afectan a niñas, niños y adolescentes, con lo cual es difícil poder implementar políticas públicas o acciones encaminadas a su atención; En ese sentido esta comisión dictaminadora considera relevante poder llevar a cabo la investigación de estos problemas por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno, con la finalidad de que con el resultado de estas investigaciones, se puedan promover las estrategias, campañas y acciones que garanticen el bienestar emocional, psicológico y social de nuestras niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. Finalmente, esta comisión dictaminadora considera relevante la participación efectiva no solamente de las autoridades, sino también de los padres, madres, tutores legales, o quienes conserven la guarda y custodia de las niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de que se pueda garantizar una detección oportuna desde cada uno de sus entornos, es decir, desde su hogar y desde sus centros educativos, por tal motivo se considera necesario establecer en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la atribución de las autoridades de los 3 niveles de gobierno para informar sobre cualquier problema de salud mental presentado.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud y **educativos se prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental **en todos los niveles de atención**; así como **se informe de manera oportuna a quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, a fin de orientarlos sobre las acciones para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.**

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	C216F51B66CA91364437868BD3E2A F30D300729028E9D49B8097A83EAE 980DE02586149B36A1494B676FDDD 10E5C335F5D3B14991C1F7F6DE737 E26E9046B24E
 Bruno Blancas Mercado	A favor	45CC2A17AE3C62DD26DBE519B00B 3826D8D3DC64B945E463F2D222C76 63990E8726615FECACB43824099540 DEDD04E99E29FCAB246B9EF15498 C1109CD8EE91E
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	0E64CF059AD1AD86B286CB946F4C A8AA88D6297C7D7F1DDE005AC6FE 7B7CD30D23F432BB090F8F74DF4BC 1E4E4654518AA25BED9F6A82F4B2F 60FFE77326F120
 Cristina Amezcua González	A favor	810868D38128CDB149540A4B25260B E9A11D57B80FA77D83D045B1B3936 DD194D2F644A4B4F62A5C645E7AB2 C2172E9F1D236E165C46DFA4D9A6F CCED9256309
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	C7FF5C468148BB14754B1A773AC5A DE800099C676EE7F6A41D4EE62E55 B55A48EF7E78CC27D708E463D88D6 942DEAECAC14BD257395F3F513966 481A2BCC29C2

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce María Silva Hernández

A favor

A38AF99354F158144EDE9A55F86D2
DBBBB7D1E5625842B11EF09613785
A95A9E20EEB06F42BC8E4D4DBFC3
9CFA9A14AA28D4776D22CB93298E8
10F9F2FB071E8



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

2536976C1F35A7D7E7CA70B5F3C4D
A63289321C45B03C48FDFE852F791
5218CC4DD54F8B653B6BBA469AC5
38D691228F28A450BFD8C43D77BFD
C6C05780D738A



Eunice Monzón García

A favor

2995D7989B25006A052FC88F6D7AF
87D7718535FD8CEED40DB6D94C13
13ADB56435AF94C7F55A486E4E1D2
C2404E00F77C13B8F23BFA53479AE
BB8357D577AF3



Gustavo Contreras Montes

A favor

8FFDCBB1887C53AE6B1CC1AD03D6
57AB3F2C75DD7FA2E357C6514868C
EF5CA5E1631D74FEC07D1C1BA4C2
AD04FC1960D2BEA70E657EBE03E4
058AE18BEC39C2E



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

2302069C13655C22CE0AB2E6E36B6
1461C9E762BC225C75CAB94D36340
5F76B1F1B6048ABA0276A1E10D015
0785D2BC7F0CCAA5E7B27437FF644
136DE9259870



Laura Barrera Fortoul

A favor

15FCF44789E1FBFD34019226E7C53
338040E31797EF630EBA523A1D5E5
437E1EF301598490F1040516F50DDA
864E89CA16CBF69D34A51E74BAAC
82EEE35FE244

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

CE10BCCAB3ADF2E8AC31FBF84C4
F05FAE5AFB28381DAF97257F39CCA
BAFA42226266B3CC4340F99F4AEF
09C40AEA2BDA48F9486E53E5999F3
016C44BAD03821



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

94AAED71594999D6BFA60D146932C
FA3683B2C6D07B90032371AEBE29A
87334D194D327BBE09D093731B1B9
6324029CF6622FF79B4AF36F563F75
8F1A7F45A8D



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

A820A7E64AADCA82C1A76BA461CD
B1A6397EFACF71377665320BBB84
5E8BA0A22AD27C873A9F815635CBC
905603D724322FAD4343415B7CB422
5D3AF68F53A4



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

33368E33160ECC2C96B903EF0B96D
8B3D08021A1E32A79412F81E207B6
B755429F3CC78176550D1074EDB56
C26AE6AC4FB4394CC5566E00FBD4
1B364D64E5EB2



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

0F4388E2891CD24C0CE464A372B3E
12EC61CCEB7BF5309B16E3AB7AD8
772F84628BCAB8D33E44C572D5928
6141837ACD57487217C31A1A69F36F
AFDD56C2EFAC



María Isabel Alfaro Morales

A favor

CAD5F4F7F067378CE86619EF6088A
8A5DFEE0342FD689E879796CFAF58
C82AE61A67D770505B42815B9893C
4A7FB55596B0516C7B69626A723BF8
54A87D5D32A

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

F5FBE60AA910E88529453853CE5473
9D7A0A108C8785C6E9F771FE80BA8
0237895535F4B5630DDC0CDCBB774
4DE2B3E89A2EB130A5B4D30204FC8
17ED9009323



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

92335A26BF8C470A5092EF5AB74C9
06C84BD509FCE4848D92B5C3F5B8
CCF08CA5D4C203E0AA484982EFB7
4C77589725E052A667A69908A0963A
2BE78021FBB70



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

7B282A3D9773EE9DAB42082A154D0
A2CB20F41E43F9FDB873D2586B066
44361808D3E21969D7FBAA15D7FD2
10246CED943ACEC21A68D0D532594
63D69EC1533A



Martha Robles Ortiz

A favor

B52FA16E9F77C26C5A972B8DDEB0
54EB55E7FD49486127E0915BDD3F3
502EBA8B80F1A3F599E491A24DF97
F3B0D2F75006C76840C67BEDA8148
D3FF3E874CE6A



Martha Rosa Morales Romero

A favor

5C312F807D9E5181C0E11BD385B7E
C6E6BE84720560D153DD44C1AA4B3
0FDC3852089166AFCC67C3F711069
F2B2E18CA0DDE6B104015C0DD710
18759CB495756



Norma Angélica Aceves García

A favor

5B829CF63D9030531032B734548E83
7786A1553EECB4F93656DB2B77E4D
C6EF7C554DE7366E9268583A9C5C1
2C5034C68457C3E73E12FE72D3896
7603046E98C

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

177EF9C759F8701BBBB74B3BFFE3F
3257362ABCAF11C64EC3B3958F22C
46434410380ABF43DED2F35A010F98
45B5D257F722C1D60375A56AEE6D2
8D32484084F



Rocío Alexis Gamiño García

A favor

B0EE9D072A499D5DB7060357A712F
1BAD4D97BC3057505A520358F1091
6FFD09361C5ACC8A72C7F33E6EB6
4211B385A6810BDB87D84E53B5651
C30D48E02CD05



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

968816FEB93771B6BAAF9A3DBFA7D
33706BF184969A35476E3E098C217A
B39B2AE41014C3676D11C6FF0F59A
CAF295F6AEF4429B022C890EEC0E6
4A4F4DE3995



Rosa Hernández Espejo

A favor

931DB8493DB5EC85893DBA8008FD
AB192E45D2BA26ED8BF6ADCFB7D6
3ED7A532ADC270828838FB2EAF022
7A2D39FAA620B1D8C628172B10F00
CF2E887E69EB70



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

92A15E810A277F752BEF9D7771AE5
739C69E6B7F9BD9BA0622C82E1C9
DA3077C87FC76CBE449A095C2500F
2B880F7727BED04388DFD87D71625
A8D6E0FA6C2FC



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

6AAA4F4F9B277C24ECB4E57ED92D
F6D5BA46F7656F6E700B08D1404AF
CCD5ECE0A7B91A192FD35493E990
DC0180F50F590CBE84E19B8CBA238
4C10505FFC2A4C

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

E5D0EF15C689FAD5BA201A7F179E1
5E00CF3C79AAD3113D049130E292F
0ABAB5317FC4046A46C439A5B4A6F
63E4A0F30DA276600E8CEA30E2C20
F8DAC3032902



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

091941D3944E3E93011D89F14B53A6
B626A02F364D958EF6D83EAC42F59
582FA6659FD30DDF89533F9A52B6E
D97A7682462A26A747D5C3426E74A
B48552DDA3B

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas**, propuesta por la **Diputada Norma Angélica Aceves García (Exp 495)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Norma Angélica Aceves García perteneciente al Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-03-0076** radicado en el expediente legislativo número **495**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, expone la desventaja a nivel mundial que sufren las mujeres en la sociedad, por lo que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se registran diversas afectaciones a sus derechos, tales como las siguientes:

- En materia de salud sexual y reproductiva, se registran más de 200 millones de niñas y mujeres con mutilación genital;
- En materia de libertad, más de 650 millones de mujeres contraen matrimonio siendo menores de 18 años, muchas de ellas en contra de su elección; Asimismo 13 millones de niñas con edad de entre 15 a 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas;
- En materia de explotación infantil y desigualdad, la mitad de las niñas de entre 10 y 14 años dedican el doble de tiempo a las tareas domésticas que los niños de su misma edad, y
- En materia educativa, solo 2 de cada 5 niñas culmina la educación secundaria.

De acuerdo con la diputada proponente el panorama nacional no es diferente, ya que de acuerdo con la misma organización, en nuestro país se registran las siguientes afectaciones a los derechos de las mujeres y niñas:

- En cuanto a condiciones de vida, se registran 9 millones, 602 mil niñas en condición de pobreza, representando el 49% de la población femenina con rango de edad de 0 a 17 años;
- Con lo que respecta a víctimas de delitos, las mujeres son más propensas a ser víctimas de delitos como abuso sexual, amenazas y violación, entre los más comunes, ya que aproximadamente 32.8% de las adolescentes con un rango de edad de entre 15 a 17 años, ha sufrido de alguna forma de violencia sexual en su comunidad. Asimismo, del total de población de las personas de entre 0 a 17 años en nuestro país que actualmente han sido reportadas como desaparecidas, la mitad de estas son mujeres adolescentes con un rango de edad de entre 12 a 17 años, y

- La falta de oportunidades es una de las crisis más grandes en nuestra sociedad, crisis que se agrava más si se trata de niñas o mujeres, por lo que la deserción escolar del sexo femenino es mayor en comparación de la deserción escolar del sexo masculino.

Por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado la importancia de eliminar esta barrera generada a través de la violencia y discriminación en contra de las niñas y mujeres, por lo que ha incitado a promover la protección de sus derechos, y el empoderamiento femenino.

En ese sentido, el pasado 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la (ONU), aprobó la declaración del 11 de octubre de cada año, como el "*Día Internacional de la Niña*", con la finalidad de reconocer los derechos de las niñas y buscar una solución a los desafíos que enfrentan cada día en los distintos estados que integran la comunidad internacional.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el texto de la iniciativa, se advierte que cuando se trata de niñas o mujeres discapacitadas, se establece una "re-victimización", lo cual es alarmante, toda vez que esta población es objeto de discriminación múltiple, misma que es difícil de atender cuando se vive en estados de la comunidad internacional que no cuentan con la infraestructura o políticas que generen su plena inclusión a la sociedad.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo sexto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce como sujetas a múltiples formas de discriminación, a niñas y mujeres con discapacidad, por lo que exhorta a los distintos estados para que adopten las medidas de protección que aseguren la igualdad de condiciones, así como sus derechos humanos.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizó una serie de observaciones al estado mexicano, señalando la preocupación de este organismo, por la falta de acciones de atención que no ha implementado nuestro país con la finalidad de combatir la discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que exhortó a México a llevar a cabo la implementación de una legislación, y la generación de acciones y programas, que tuvieran como finalidad el combate a esta discriminación y falta de oportunidades.

Con base en lo anterior, se llevó a cabo el pasado 4 de diciembre de 2014, la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual, la diputada proponente destaca que esta Ley contempla diversas fortalezas, en materia de derechos de la niñez, tales como las siguientes:

- Eleva la edad mínima para contraer matrimonio, la cual es de 18 años cumplidos;

- Se encuentra armonizada con la prohibición constitucional, referente a la edad mínima para laborar;
- Establece el derecho de igualdad sustantiva, generando una cultura de inclusión a menores de edad, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Creación de sistemas de protección y procuradurías en favor del respeto de los derechos e intereses de la niñez y adolescencia, y
- Establece la obligación por parte de las autoridades para designar presupuesto para el cumplimiento de las acciones y políticas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La diputada proponente señala que de acuerdo con la Ley anteriormente citada, se establece la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo la implementación de medidas de inclusión y acciones afirmativas, así como la participación e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, por lo que la negación de ajustes razonables en este sentido, implica discriminación, así como también lo implican los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad, de acuerdo con (ONU-Mujeres).

En ese sentido, se señala que es fundamental establecer la participación de las mujeres con discapacidad, así como las consultas generadas con su punto de vista y con el de las organizaciones de la sociedad que las representan, sirviendo estas de base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad.

Por último, se cita lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo al concepto de perspectiva de género, la cual se define como *"la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas"*

Con base en lo anterior, la diputada proponente plantea que, debido a la "especial complejidad que resulta para las niñas y adolescentes con discapacidad ser incluidas en los distintos mecanismos de nivelación", se busca reformar el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que por esta complejidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten, lo hagan bajo el concepto de perspectiva de género establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un mecanismo de nivelación y empoderamiento, de acuerdo con la siguiente redacción:

"Artículo 53. ...

...
...

...

Por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento."

III. "CONSIDERACIONES"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la no discriminación por ningún tipo, así como a la igualdad.

SEGUNDA. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la perspectiva de género se refiere a la *"metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género"*.

En ese sentido, la diputada proponente establece en la propuesta de reforma el generar una visibilización de las afectaciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes que cuentan con alguna discapacidad, ya que además de sufrir discriminación por género, también sufren discriminación por su condición.

Cabe señalar que efectivamente, esta comisión dictaminadora considera necesario visibilizar las múltiples formas de discriminación a la que se exponen cada día las mujeres y niñas con discapacidad; Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en el 2008, dentro del artículo 6 establece el reconocimiento de los estados que conforman la comunidad internacional, respecto de las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de

condiciones y que puedan gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la presente Convención."

Es de resaltar que el Estado mexicano debe reconocer estas múltiples discriminaciones hacia mujeres y niñas con discapacidad. En ese sentido, dentro de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se contempla un capítulo décimo titulado "Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad", mismo que comprende del artículo 53 al artículo 56, del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, es decir que dentro de estos 4 artículos se contempla el derecho a la inclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad, para lo cual cada artículo cuenta con su respectiva finalidad.

TERCERA. Siguiendo lo anterior, la propuesta busca reformar el artículo 53 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer la facultad de las autoridades para que las acciones que diseñen y ejecuten por la condición que enfrentan las niñas y adolescentes con discapacidad, se hagan con perspectiva de género, estableciendo un mecanismo que nivele y empodere a las niñas y adolescentes con discapacidad.

Actualmente el artículo 53 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Por su parte el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Como se puede observar, del análisis de las dos disposiciones antes transcritas se desprende que el artículo 53 tiene como finalidad definir en la ley quiénes son las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus generalidades, así como su derecho a ser incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones en comparación con las demás niñas, niños y adolescentes.

Mientras que el artículo 54 establece las obligaciones por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para implementar las medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas dirigidas hacia las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, para su inclusión plena en la sociedad.

La propuesta de la promovente pretende establecer la obligación de las autoridades de llevar a cabo la implementación las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas considerando la perspectiva de género, esta comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta debe ser realizada en el artículo 54.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando **la perspectiva de género** y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	D76B64EBE281A61D0461182C9CAE9 ECB2B7D5B395A3E059FC1FD5C11E F69A547C58A0C526818D16D16B4F6 F9B270F30A4472A0F2B056A4C4C3A 5061B5C6ED2FB
 Bruno Blancas Mercado	Ausentes	D56208204A1AE36F08ACD9E0D8925 26BC6D1EC61DD94A32861CCD3089 060B13F622EE1E22B2893D9CA7B5B 18CE220413B6BBA7819AE397A672D 7FCEC81169915
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	979C4B5B76B6B6953727A041045951 7F5EE06168D09C881D1DDCEB512B 1CD82A4222E608285A4128FF0E2B2 532FAAAB8276AE7D8E005238585D7 D82DCA16D1C6
 Cristina Amezcua González	A favor	EAAC44F423E36CFED3A30DADF4E8 203FBC96473848C223DCEDDCC1D4 244D73EE011D47B3FAFA9D1F35FC8 A5D81FF9825D15D288B2B73076B98 A6AE4FC960D3B9
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	2428ABAB042085FA4AF8CAEDA0AD 8928622A617C22CBDCF2224327B4F F00D43F36F3BBA9EBE129DE5EBF5 1C5ED292EAAEE94B0CA9DF0F3DF26 0DB73DF47E173FD

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

0E23E677E74C417CD3334C0614199
562D3A7596D588CFF87BB556E864C
89294FD30844640817FD41133F16E4
B3E21BBED287BF940AAD48DDE9E3
1AE1EE2A884F



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

FBD8EA1D32CB7CA7BBAF597FDB2F
2AE95520138B471819535EF999CF00
A9C8996120B132D25814D4DFAB9F2
8F963AF750BED0D1EA2EA17889DE1
9022F7939FEA



Eunice Monzón García

A favor

38D4695F1B5DB35C9F9226C610F05
E1AB73A40F7D2A70341100A0EE120
1F5B3B522126C2293C4E7D61A6CAC
62FD1E20CE30F91FD7452BAED2097
EA10725DAEEB



Gustavo Contreras Montes

A favor

04C62BE68662CA19D842FCBC885C
DC78EDFA5FF77D98DDF4E3C160A9
9400276D96AD117A2C68C0317A7FC
05C4170BB82A14A91094A1FDBE932
9CCD0550EEDA2E



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

20A4A6B48DC93C8428A80F72FBFDA
B5446D3F0EAFB847EBFD6EA8D879
8E8BCC5924FBD79844A20CB7C7100
2C5EC05713C2D67F22F67D1F471EA
0EBD629B84E67



Laura Barrera Fortoul

A favor

46AA13DBE491AB52242D8872B00A9
6E222542FB158B9D9A7AF027B1B5E
3AC2ACE9EB477992DBAE0D789690
EFBF631CEBD47DA825D2809453E12
70E2386826E42

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

192C096E3F99D76988AD864313343B
A989B957E4BFD63CF0220C07F7EE4
5CC60AA4A2970217B339D4BED7CC
FDA0ADD32E155D74609478F43BE7F
94C5E1F80EBD



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

CAA75ED38D25E9A24BBEA5BFAFA
D8E80CC02253588DE3B08C3F93D02
A80CAC42A7BA64A4AB3C6CA90903
654E7B60568BCC8F3FB414B9B0017
05F0C75AB7B0A6D



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

463710C55C3FE3C3C1A9CD4DF8689
C98BAB322FD9025266D86E13AFFC6
1C237022F08C68398940A6A7B1AA2
D7C0EF55C4FC56387378605EB7BDA
F8642CA5ED2D



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

3BCD17DC71A843573A2A64F7DF3D
739F4139E00C1A510AD2377333DED
74DFA0051B850BDDE3FFBD2D28E2
90DA432DEA563B6C926385C872101
B28C596D941769



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

FE1BE0633748A08D5F559EAC1F237
05F60684DAFE214B7F7F5E6DC8832
62896B6475AA86EB114D32A805FF4
F580607B9982E320050F051FCCB450
63729223D40



María Isabel Alfaro Morales

A favor

A404D69A279EF5A01940B478223F01
A54F4D48E4B19C3E7FA3099BE96FF
60D3AF48FFDB25ABC8A77A18D68F
14349DABADBDA935537B1A6B9B3F
3C569FF8EDC60

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

D0124CD869FD079B1CE10BFBBADA
D402A9FFBCF6B678E54346668DFB5
E35639BD1CA15A39C2E73281D7971
3141FB9EFE39A2D1D2056A7BC7385
B2B6CB0486B68



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

827839DEF94693433EA1D76CC3C48
16E7E92E1885726F2EFDF43C470111
CFFC7CC7F2F26CBCE41D9B619DE
C47FAFC39DFE6B34F9D272DABBAF
3007EFAF2EA819



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

BBAD63A55A12F652C3F0F749FDA43
C99B3CA1F12CA36AC7297A9E38238
051A6BE1406BFB49A78C97E1B7E8A
3CAE08B29F3E4C717294BCE8E41A
E9B8F089AB050



Martha Robles Ortiz

A favor

341D0EEF78F72EF37EFBB856A1324
BF341E810B7054C2C986FA17AF564
10CEF5C4C69F37A7B1F79FC1DCBD
9CA207C51EAEDC49B7CC7C66AFB
DA402A7A824D2B4



Martha Rosa Morales Romero

A favor

54224300D1C118B0FCD8645FABD4C
219D0DE1E96F31EA34082D823D26B
37AB98187D94BDEBA594AA100D75E
0D875EECF7B0C4926DF3830B27E
AD5C355D240BE



Norma Angélica Aceves García

A favor

C107D79D19A574A7BF1887AB2BAC
E421672CCAE1B3D7BC51655405ED7
18ACBEFE460DC630574426FC3B39F
3FDE7ABA7C003C67A44EEB6EE276
3325157D50902A

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

B8F1FAA4FFCAB0D970DD2EC9B56A
 C96C9FA46F80C5CD870AEF55D12D
 DFF2CD9DBD399F7CB016F13565423
 DD76BAC03A720BF0766531C53FA7C
 64CDC666C32E9D



Rocio Alexis Gamifio Garcia

A favor

AA005345E34BE81F285953BFF1994B
 D919EC7AE5C19402A2A49C927B868
 79B4AA8A57B7E41C7B8DC36B6D2B
 A7BC65D741F288FBC2B3650D957BF
 84C13ED2DACD



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

3F7CDA38F61B191768423DCE0491C
 51A874972049C471DED95972C0C16
 EDF046828B553069C5547F95E07EE
 E4544C65D2C2B48F75C308A7770DE
 6A3CBF1EA35C



Rosa Hernández Espejo

A favor

B2A9D2D25F4748FC2F75B7D10FB49
 D304A81A7EFF934189C862E7F4A9D
 47CE1E38AD66068FBB7606B342874
 69A44FDAE0451918FFD7FE7401096
 DA8579751E34



Rosa Maria Alvarado Murguia

A favor

6EFD25C164F1E7388BFB57BBDB8B
 5FD26FC3B5817A3A4DE62FC81A06B
 6C9198E9E0B09C96B77CA5ED2CA8
 24983B5C62E0B5B17ADD7BF5AE255
 14A6CE5100869D



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

0F68AFEC280967718CB8FA1B062F1
 9518FD681906569677594E5F43D806
 26D1B1D5D79F5E5A01FD40F459A26
 67CD7D432188D60C18B424ABF696F
 DC1C4CBDB83

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

3236808A3898991C3281341697CB4E
B5397D1534B53E04CF336FC48E474
1A2908F6AC86AF52B6D2A01D88DF
C2F5E743F12F4BFE9735D5484E593
AC09184934D7



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

BA6ECDD7F201FC3115442AE65E4D
71B41CD450091A7262F7973B7C7B1
64A6D9D58FD7CF3E68233FAC4A125
5FB377FA72ACB31640BA0DD4396B4
1225FCBB6A08A

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a **la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre del 2019, la Diputada Dulce María Méndez De la Luz Dauzón integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el párrafo quinto al artículo 54 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.
3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.
4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-8-0189 la comisión recibió el 25 de octubre el expediente 3965 con el proyecto de dictamen de referencia.
6. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS"** en el cual se estableció que el expediente 3965 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que en fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), siendo una de las leyes más adelantadas en la perspectiva de derechos humanos que integran el derecho

positivo mexicano, a partir de entonces se transitó a un nuevo paradigma pasando de una visión asistencialista a una garantista de los derechos de la infancia; además, las niñas y los niños dejaron de ser sujetos de derechos para reconocerse como titulares de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es enunciativa, más no limitativa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en su estructura, el título segundo dedica un capítulo a cada uno de esos derechos, en particular, uno de ellos se refiere al Derecho a la Educación y otro, al Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, en ese orden de ideas la diputada menciona que, en materia de inclusión educativa se destacan dos hechos recientes que deben ser tomados en cuenta para actualizar y armonizar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que siga siendo una ley vanguardista, moderna útil y eficaz en la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El primero de ellos señala que de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 de la reforma constitucional en materia educativa, que, además de poner a las niñas, niños y adolescentes al centro de la educación, establece que la educación será inclusiva e integral respecto a los derechos de todos y sólo de forma excepcional se impartirá educación especial en cualquiera de sus modalidades, lo cual representa un paso fundamental en la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, el 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Unión emitió la sentencia de Amparo en Revisión 214/2017¹ y resolvió, en síntesis, que:

"Las personas con discapacidad no deben contar con un sistema educativo especial aislado o diferente al que se aplica de manera general a todos los estudiantes."

"Todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo ordinario, sin reglas ni exclusiones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria, y por ende, inconstitucional."

Por ello, es importante dar certeza jurídica a las personas menores de edad con discapacidad y expresar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se realiza en la escuela ordinaria, que la educación especial es sólo un medio o herramienta excepcional para conseguir la inclusión, dependiendo de las necesidades de cada persona y que todas las niñas y los niños deben aprender

juntos en los mismos planteles educativos, en ese sentido, es necesario reformar y expresar con meridiana claridad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no deben ser segregados del sistema educativo regular y que la educación especial será excepcional, porque es precisamente este cuerpo normativo el que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Resalta que la educación es un derecho humano por excelencia porque conduce a la persona a la plenitud de sus potencialidades; siendo también un derecho fundamental porque forma parte de un mandato constitucional; y es, además, un derecho social, porque a través de esta función del Estado se cierran brechas de desigualdad, la educación es una actividad trascendental para el desarrollo humano, su grandeza consiste en garantizar y proporcionar a todas y todos el mismo piso de oportunidades que permita a cada individuo desplegar el pleno potencial de su personalidad, señala que el derecho a la educación es parte fundamental de diversos tratados internacionales, los cuales, de forma transversal contienen el compromiso del Estado mexicano de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, proteger y respetar el ejercicio a la educación para todas las personas sin discriminación alguna, refiere que de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el mundo 7 de cada 10 niños y niñas con discapacidad no asisten a la escuela.

Por último, menciona que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad reconoce la diversidad y la dignidad humanas. Transmite primordialmente el mensaje de que las personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación.⁶

Este tratado internacional en su artículo 24, numeral 2, inciso a) señala:

1. Los estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

...

2. Al hacer efectivo este derecho a la educación, los Estados asegurarán que:
a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

La diputada considera importante fortalecer el quinto párrafo del artículo 54 de la LGDNNA para armonizarlo, incluso con el propio artículo 57, fracción XIII, de la misma

ley que ya ordena a las autoridades garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles; pero sobre todo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el principio de inclusión que es eje fundamental de la reciente reforma constitucional en materia educativa, expresando literalmente en el enunciado normativo del referido artículo 54, que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación "en planteles ordinarios", además, es necesario enfatizar en el mismo párrafo que "solo de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación".

Por todo lo anteriormente expuesto, para su Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la educación inclusiva es un tema prioritario, por ello forma parte de su Agenda Legislativa, considerando que debe ser un instrumento para construir la equidad educativa en la escuela regular: todas las niñas y los niños deben aprender juntos en la misma escuela y la educación especial sólo debe considerarse como un medio auxiliar, excepcional y provisional en el proceso de integración e inclusión de los alumnos con discapacidad, dependiendo de las necesidades específicas de cada alumno, que tenga el único propósito de lograr la inclusión eficaz de los educandos en el sistema educativo regular u ordinario.

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...

...

...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDO. – La situación y las adversidades por las que se enfrentan nuestra niñez y adolescencia con alguna discapacidad es un punto de partida para el Estado mexicano, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, según una revisión encargada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y publicada en la revista médica The Lancet, dando como resultados los siguientes:

- Los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los no discapacitados;
- Víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y
- Víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.

Los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad, también los factores que determinan que los niños con discapacidad tengan un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia son el estigma social, la discriminación y la ignorancia con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de ellos. La vulnerabilidad frente a la violencia aumenta cuando los niños con discapacidad son reclusos en un establecimiento sanitario, en estos y otros entornos, los niños con dificultades para comunicarse no pueden denunciar los malos tratos, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por las Naciones Unidas, destaca la necesidad de proteger los derechos de los niños con discapacidad y velar por que logren una participación en la sociedad que sea plena y en pie de igualdad, ello entraña evitar las experiencias negativas de la violencia contra los niños, que acarrearán una gran

variedad de consecuencias negativas para la salud y el bienestar en etapas posteriores de la vida. Cuando la prevención fracasa, la asistencia y el apoyo de los niños que han sido víctimas de la violencia son vitales para su recuperación.¹

TERCERA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la diputada en el sentido de reformar el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación en planteles ordinarios, así mismo de forma excepcional se recurrirá a la educación como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación, de lo anterior es importante señalar lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Educación, mismo que a la letra dice:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

La educación que sea impartida por el Estado, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá tener como objetivo primordial el combatir la ignorancia o cualquier tipo de violencia especialmente cuando se vean involucrados niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, lo anterior será con base en la elaboración de estrategias o políticas públicas que permitan otorgar una educación segura y de calidad a estos, sin importar la condición en la que se encuentren, de igual forma el artículo 64 fracciones III, VI y VII de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

¹ https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Ley General de Educación como lo señala el artículo antes mencionado tiene como obligación garantizar el derecho a la educación en todas sus modalidades y necesidades, como lo son aquellos en condiciones especiales, de igual forma las autoridades educativas deberán prestar educación que permita apoyar a aquellos educandos que tengan alguna discapacidad debiendo garantizar las necesidades de aprendizaje de estos mismos con la finalidad de otorgarles un bienestar y el máximo nivel de desarrollo para poder enfrentarse a la vida social y productiva.

En el mismo orden de ideas el artículo 65 fracción IV de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

De lo anterior queda establecido que, para poder garantizar la educación inclusiva por todas aquellas autoridades educativas, se deberá asegurar que se cuente con las condiciones necesarias para poder implementarla, o en su defecto se realicen los ajustes considerables y razonables, es obligación del Estado mexicano implementar y otorgar las condiciones para que se pueda implementar una educación inclusiva.

CUARTO. En el mismo orden de ideas habrá que destacar lo que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción II, inciso f, menciona lo siguiente:

Artículo 3o.

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

La educación impartida deberá ser inclusiva, debiendo tomar en cuentas las distintas capacidades, circunstancias y necesidades de quienes reciben la misma,

en sintonía a lo antes mencionado es que el Estado mexicano deberá realizar los ajustes necesarios y razonables para poder implementar medidas que permitan en primer término erradicar cualquier obstáculo que impida un aprendizaje de manera adecuada a niñas, niños y adolescentes, hay que destacar que si en la actualidad nuestra carta magna señala que la educación tiene que ser inclusiva lo cierto es que por tratarse de nuestra máxima norma jurídica es que tenemos que armonizar nuestros demás dispositivos legales tal como lo es nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes esto con la finalidad de otorgar lo que el derecho a la educación refiere, sin embargo, consideramos que es necesario hacer unos cambios de redacción a la propuesta sin perder el objeto de la misma, esto con la finalidad de darle mayor claridad al texto, para efecto de un mejor entendimiento a lo antes mencionado se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
<p>Artículo 54. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en planteles ordinarios, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. De forma excepcional se recurrirá a la educación especial como apoyo y por decisión conjunta de niñas, niños o adolescentes, padres, madres o tutores, en cualquiera de sus modalidades, siempre con una perspectiva de inclusión y no discriminación.</p>	<p>Artículo 54. No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los planteles educativos, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.</p>

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

...
...
...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad **en los planteles educativos**, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales. **En aquellos casos donde sea necesario y de forma excepcional se recurrirá a la educación especial, la cual deberá ser con perspectiva de inclusión y no discriminación.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen como motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Ninas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	28A4268F2539421FC658873DB58311 BA0AC43480744D6A83ED2CDF1ED6 C82FD5DBCCB9AA823B79F14DE01 255301C9356F714E3F92204B1CF494 9B5375ACACFB
 Bruno Blancas Mercado	A favor	5CA962C213E30884EDCADB2DFF87 18E1B76FC842DDAC104233865E318 B19AD61DB0D8575765B99614C390B A197E87D390E2F03073919220EE17F 61E73A4794C7
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	69895D962E80FC0A741DD9A71CA87 77D8EF2F1AF0EA40B7DDD5AE0758 8E269180C3A787E112685D30998CF8 B3B03E9BB7F096DF2B6DEBD3CA64 F68A55E8303D3
 Cristina Amezcua González	A favor	65BBA8A0AA0063CBCFFDC5F077DD 25A8B1DA84F19D5B6F59F58C02510 9347C0D827F6434BACF3B1A3B9AD1 8FADBFDA881FDF8C4CC3EB159BE 2AA06B07C47C2E4
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	3FBB862FDCAD59BADC63496CCD8 CF5A49CB9E86973F8466F5C7DBD0F 8022846AAA3501DDAFB1D861318E5 366E89006767C7927026DA75F4AC05 C10F84C56B213

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

018591467CB065F91660128436DB8E
AED7A3FC0B06FBCF6D1639B819CE
2FD3E83EA286AB7BEC360FCD8E37
22AAAB831F886EC21389B1B4BBAF3
BA1A7D83191C6



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

15C3E4C61CEB06060715DD10BD720
0C219F9C6A3FCDBBEBDEC3E180A
CF2687D10AF74AB69FAC26265DF41
C8EAE145FEEEF07D0AC356EAA280
A51B44EFE24A371



Eunice Monzón García

A favor

A68F309CEEAB298DDBD46269AC73
0C22F004004B9676864955B324FA81
D284E8AD00315522FAC0B9DAB2EB
610BE9B21051179139BE2050D98AB
C8F2E6BA9EFB3



Gustavo Contreras Montes

A favor

7495C8FAE2754D77120771332AFA13
F6FFB10D63C6354766DDE44A31ABB
603571372553C601E69A06980FDEE7
CEEBE91422CC4DD465A30A398E07
E647B48E717



Irma Yordana Garay Loreda

A favor

771534F94CE47A36384F4CF1B45B5
C33EFE86FDCF834F1D1D7AE74A4A
E29E42CD AFF91F0D761CC9C3C65A
1CA48D163D7667410A52A78D1C624
B0C84CC98EC218



Laura Barrera Fortoul

A favor

A56EC2910CAB09A3C6071679EEB6A
BF0168F69CFB3F8C6F3212B85A3D7
D8C4E87959C6A85A587E86D5FB2C
E13A3016F2466995A8F52C6242429B
625E09612F5F

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

B0ACB9E8B73EBFD048129E3017519
4038993C3B42634E808CC8DA48B60
AE9E57974CB90F9EB06DAB0FDE52
0B98C19CC8E7BA339F517C3144BBB
A86DE0FA94FFB



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

4A2C6B674F81E18AAF5AE78A35F46
4D000E3AF25061C80DB199943BE6F
5AC3ADE82A158D65A39A81EE92C6
8B1E89049A25D059791EC0AA36271
2113CA7C0CCB9



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

3F27A3BF52388F1F556C06B1F4DA3
E5029CD4D17EEDF8ADD019095B81
0417930BF9C5B82E49875AA1AE272
BD8376EB69A80C8D0404C798FF5AB
19762A13D1C0A



María Del Rocio Banquells Núñez

Ausentes

F5B01694A3E6DCF4F92C64AB8336D
2AD1F0D5E40BB7A3E30570A9D2F43
8A008EB81C8FD33F90FF8373E25F4
44B9E9B01011E60098B619CB39D9E
307CCA13EDF4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

F840BF14D01040C9B16CF269607C1
8B5B32659072E3F71C70B64DC6AB2
CA372C2EC32B2A2C84C5D2CABEA7
E1415AC8EF81269DE20ED136447E2
9D7E4CB88ECD6



María Isabel Alfaro Morales

A favor

914EB3657C671D7F09FAAA27B06BF
2D1C623920CF9323154730E5BAF2E
F288E8262F2702B033433603937DA7
901BF8290B5B04263BA0F6CA9DB15
24FBE5BC930

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

8AEE0DB6326A4FDA28A4BBE73C92
6CD4CF4C232DB8F6D0E7F3CD5560
F698F378A890BD5E05B9FF3494FEB
511830AE0DD41C4E9852A056588957
2864EEC3262F7



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

5D8FED1EC596C91A22028E4251280
AE2F1A3103985DFD2AA29BE52AB93
F8B207526A172840C02C9A3F40FB66
3E1E4DB0013EB429FD952DF82D830
7D6C37FBB2D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

76A059DBF3493B597D238C231E223
D89212361D8C69A4560AD3CD79672
692ECE4AB75BEFBE4D55CED2F0A7
34356A7E6E581DB9666CCE22611ED
9C2F8AEC8EF55



Martha Robles Ortiz

A favor

2B99AEB940548FC07AFC7F672B4DE
F35FB41550AB1B38C1A35C56803CF
EFCCEDDAEA164CBC4ECE6064289
162116A4584E06F1AD36C260CAF82
00032BE0155A66



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F032BF5A7D4DEDC82391DD730A41
0F97FF8DC421DF4007DAAFE5FB283
E93931B38B033BCF3CE8599ED514B
0459353A297EAFEC6E0DFC3E45392
3C5CCD7A8EFD7



Norma Angélica Aceves García

A favor

EFF17F871BC6C3E3A8706C025F487
23559A57DA7DE7CF6DEB30F1470F
CF4571ED7C16743E0D67E34FD5554
5F8C63799D7D29F41F32CABADB565
E634FC9290240

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

31D3A3D88F7712D53444E474A02695
1909451ACA485BF246676CB42CE57
CCEF305DA60FFBA0BB834A3D7A62
5E60969725059EACDF374FEA06E09
4AA991F03ABE



Rocio Alexis Gamíño García

A favor

CCD774D019188329F1C0A910C4D33
708B84E753C585C70D3D8F6F90B0A
E4A87F472809FB9F6515792DF29EB
BC23E72502049997F79D1BA0614E65
5BD39FB441B



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

53E4ACE8456631C47C4002A41FBFF
1CFBC301E40B3F2D8E238E389B7A7
30BC984952273643EC70338D1BDE3
45656ECF0E0BA028081BD036077FB
0E3B63CF09CB



Rosa Hernández Espejo

A favor

EA317E4E3427D747E9A84D5AB22AE
99600B5351F3B3DB2BA7042A3482D
CB6F2831F904CF4146129DF4909B10
E4181DDED9B7A95E71443F9126D9B
3248C27BEDE



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

EC07F02F8C87A845B70254D65F9F9
D3D38B82429D690FA5AC347862BFD
7E306982EBA4B4C4A9EE269C1EB5
E60D96AE4E76484048195CD22EF08
EF45831865399



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

81E229E4FC65C7E13390AA8E3B675
15C75A51D5558BFF68884B94857873
AE5A7AB3ECCDCA5E5C3DB86B3EC
E03D8421871F21A6CC1BB634B3D27
F849BE9EFE702

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 d) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación
especial.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

EEAE8FE38CB7DB74D13E8D4B2683
83124B292F738839316EDE90F32163
C94E3597CEB29BE019100638D3A51
72CA4C2037E83656E3BA876A360E7
0105C246DEAF



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

2753EEE3469E5B008F26F167FB80B7
40A5EBE3EA45227F08A265609F3AE
D2A402A1086F9A831B613630AADE0
70A6D028F1A176552113EEA2D77B2
2E2B75FDE6A

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>